



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 658-2014-SERVIR/GPGSC

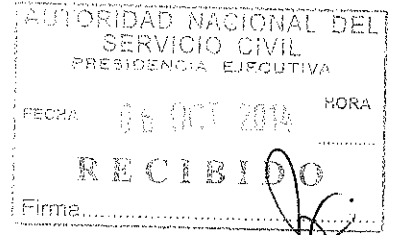
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

Referencia : Oficio N° 230-2014-MP-1° D-FPPCEDCF-Huánuco

Fecha : Lima, 03 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, solicita opinión sobre si corresponde el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo respecto de servidores, sin ser de carrera, designados en cargo de confianza.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del otorgamiento de subsidios a servidores del régimen 276

- 2.4 De acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, aun cuando personal nombrado y designado pueden estar regulados por el citado decreto legislativo, queda claramente establecido que **no están comprendidos** en la Carrera Administrativa los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

- 2.5 Asimismo, el artículo 144¹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 concuerda de igual manera con la norma señalada en el párrafo precedente, por lo que se entiende que los subsidios por fallecimiento y sepelio sólo corresponden a los servidores de carrera.
- 2.6 Debe tenerse en cuenta que el artículo 142º del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

En este caso, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza por existir una exclusión normativa expresa.



- 2.7 De otro lado, merece especial atención, el supuesto en el que **un servidor de carrera con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, desempeñe cargo político o de confianza**. Al respecto, de acuerdo al Informe Legal N° 062-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), se consideró bajo este supuesto que le asiste al funcionario el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera.
- 2.8 Sin perjuicio a lo expuesto, es importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141º del Reglamento- Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, regulados en el presente artículo y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

En ese sentido, al haberse precisado que las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, **siempre que sean otorgadas por el CAFAE, corresponden a todo aquel que ocupe una plaza por un período superior a 30 días calendario**; dichos beneficios no serían exclusivos de los servidores, sino de todo aquel que ocupe una plaza por más de 30 días, en cuyo supuesto se encontrarían los funcionarios (que desempeñan cargos políticos o de confianza), en calidad de nombrado, designado o encargado.

¹ “Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.



PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, los programas de bienestar social (entre los cuales se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio) se aplica obligatoriamente a los servidores de carrera y su familia, no siendo un derecho para el servidor que no forma parte de la carrera, es decir, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza.
- 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que excepcionalmente, y sólo cuando un servidor de carrera, por medidas de desplazamiento acceda a un cargo político o de confianza, le asiste a funcionario el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

